

Ref: COMPLEMENTO a COMENTARIOS A PUBLICACIÓN ANTICIPADA de fecha 27 de mayo de 2021:
Modifica Compendio de Normas Aduaneras: Rancho e Instrucciones Reexportación.

Estimados señores:

Junto con saludarlos, indico:

En relación a la publicación anticipada de fecha 27 de mayo de 2021 en el portal de la Dirección Nacional de Aduanas, como es de su conocimiento ya realicé mis observaciones, las cuales me permito complementarlas:

Consideramos que nuestra propuesta, independiente que se ajusta a la legalidad y normativa vigente, es más transparente, ágil y efectiva para el proceso de la labor fiscalizadora de aduana, esto debido a que por ser en parte un beneficio solo para zonas extremas (Art. 36 del IVA D.L. 825), no quedaría abierta a una interpretación a nivel nacional en otras aduana, ya que es el Director Regional de Aduanas (en este caso el de P. Arenas), quien autorizaría previamente mediante Resolución Exenta, luego de la respectiva revisión del listado detallado de mercancías y demás documentos base adjuntos para su autorización.

Además, como es conocimiento de La Dirección Nacional de Aduanas, independientemente de las atribuciones tomadas e interpretadas por los directores de la época y del Director Regional actual, el 100 % de los despachos vinculados a esta operación (Importación Parida 0016 Rancho de Stock y su respectiva cancelación mediante DUS abona Rancho de importación), que se efectuaron por la Aduana de P. Arenas, fueron revisados por el Departamento de Fiscalización de la Dirección Regional de Aduanas de Punta Arenas, no encontrándose faltas de mercancías, tanto en los controles de zonas primarias y los almacenes de depósito. Como además en auditoría internas al cliente por parte de la Dirección Regional de Aduanas, no se encontraron daños a la Hacienda Pública, lo que refuerza nuestra propuesta.

Además, como es de conocimiento de la Dirección Nacional de Aduanas, la Dirección Regional de Aduanas de Punta Arenas, a gran parte de los despachos mencionados en el inciso anterior, tanto al cliente como al Agente de Aduanas que realizan la destinación aduanera, le curso alrededor de \$800.000.000.- de pesos entre cargos y denuncias al Atr. 174° de la O. de A. y luego de su análisis y latosas reclamaciones se tuvieron que retractar. Debido a esta situación, se insiste en que la solución que se esta dando en nuestra presentación del día 23 de agosto del 2019 (aun sin resolver), sugerimos es mejor opción (Ver adjunto 1) y es vinculante con la misma interpretación que da la Dirección Nacional de Aduanas en el Oficio 391 del 06.06.2001 aún vigente del Departamento Técnico de la DNA (ver adjunto 2), que como se comprobó es más ágil, transparente, verificable y funcional.

Por lo tanto, consideramos que la resolución anticipada propuesta está basada en una normativa poco adecuada a la realidad regional de estas zonas extremas, la cual no compartimos, y estimamos que lo que correspondió hacerse previamente, independiente de nuestra propuesta, fue un análisis de la situación en una mesa de trabajo con todos los interventores que operamos en el comercio exterior en esta materia.

Sa adjuntan documentos vinculantes.

Atte.

Alejandro Etcheverry Arentsen.

Agente de Aduanas

Delegado Cámara Aduanera de Chile.